

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

792/2021

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

14 de abril de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de junio de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...no dio acceso a la información solicitada...”sic

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **792/2021**

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **792/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación de la solicitud de información. El ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la cual quedo registrada bajo el número de folio 01469321.

2. Respuesta del sujeto obligado. Una vez realizados los trámites internos, con fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó recurso de revisión a través del sistema infomex, correspondiéndole el folio RR00012621.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 792/2021**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/433/2021** el día 21 veintiuno de abril del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 27 veintisiete de abril del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la

audiencia de conciliación correspondiente, el sujeto obligado se reservó el derecho de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado con tal efecto, el día 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno.

7.- Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibidas las manifestaciones que realizó la parte recurrente, vía correo electrónico de fecha 06 seis del mismo mes y año.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

8. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 24 veinticuatro de mayo del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado con tal efecto, el día 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

9.- Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 03 tres de junio de 2021 dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibidas las manifestaciones que realizó la parte recurrente, vía correo electrónico de fecha 02 dos del mismo mes y año.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 03 tres de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción I del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	10 de marzo de 2021
Surte efectos la notificación:	11 de marzo de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	12 de marzo de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	16 de abril de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14 de abril de 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	15 de marzo de 2021 29 de marzo a 09 de abril de 2021

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción IV y V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La información que solicito el recurrente es la siguiente:

“...Solicito lo siguiente vía electrónica para entregarse por Infomex o a mi correo, en archivo electrónico:

Pido se me brinde copia de los informes y oficios adjuntos a los que se hace referencia en las siguientes comunicaciones recibidas por este sujeto obligado:

1 Con respecto a esta comunicación hacia el Congreso:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/118425.pdf>

Pido copia del siguiente oficio del Contralor de Guadalajara al que se hace mención:

Al respecto, le remito copia de oficio CC/0239/2020, signado por el C. Enrique Aldana López, Contralor Ciudadano de Guadalaiaara v mediante el cual informa respecto de las acciones que en materia de combate a la

2 Con respecto a esta comunicación hacia el Congreso:

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/118420.pdf>

Pido copia del siguiente oficio del Secretario de Administración al que se hace mención:

Transitorio del Decreto **27910/LXII/20**, remito copia del oficio **SECADMON/DS/236/2020**, signado por el Secretario de Administración, mediante el cual se adjunta el informe del proceso de liquidación del organismo público descentralizado denominado Servicios y Transportes,

3 Con respecto a esta comunicación hacia el Congreso:

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/118419.pdf>

Pido copia del siguiente oficio del Secretario de Administración al que se hace mención:

Transitorio del Decreto **27894/LXII/20**, se adjunta copia del oficio **SECADMON/DS/237/2020** signado por el Secretario de Administración, mediante el cual se remite el informe del proceso de liquidación del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, para todos los efectos legales que

4 Con respecto a esta comunicación hacia el Congreso:

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/117656.pdf>

Pido copia del siguiente oficio de Contraloría al que se hace mención:

~~se~~ se recibió el oficio DGP/1277/2020 signado por la Contralora del Estado y que adjunto en copia simple al presente.

5 Con respecto a esta comunicación hacia el Congreso:

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/117731.pdf>

Pido copia del siguiente oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y de sus Anexos, a los que se hace mención:

de la Administración Pública Federal, me permito remitir para los fines procedentes copia del oficio número DGAESP.097/2020, suscrito por el Dr. Octavio A. Klimek Alcaraz, Director General Adjunto de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de sus anexos, mediante los cuales responde el **Punto de acuerdo relativo a emitir el Decreto que**”

(Sic)

El sujeto obligado con fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Su solicitud refiere a *Información Pública Fundamental*, conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a). Por lo que, se requirió a la **Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos**, dando respuesta mediante oficio número S/N, en el cual nos manifiesta lo siguiente:

" Atendiendo lo anterior, refiero con relación a los enlaces electrónicos que anteceden, que los mismo corresponden a:

1. El primero de ellos Oficio No. 1601/2020, de fecha 25 de noviembre del 2020, en el que el Jefe de Gabinete del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, remite copia de oficio CC/0239/2020, signado por el C. Enrique Aldana López, Contralor Ciudadano de Guadalajara y mediante el cual informa respecto de las acciones que en materia de combate a la corrupción, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 205 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y en el marco del Sistema Municipal Anticorrupción de Guadalajara, con base en los ejes aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de Guadalajara en la sesión del 31 de octubre de 2018, ha llevado a cabo, mismas que se detallan en el comunicado de referencia", mismo que tuvo registro bajo el número de INFOLEJ 1078/LXII.

2. El segundo, corresponde al oficio DTELAG-OF-624/2020, de fecha 25 de noviembre del 2020, en el que el Secretario General de Gobierno, remite copia del oficio SECADMON/DS/236/2020, signado por el Secretario de Administración, mediante el cual se adjunta el informe del proceso de liquidación del organismo público descentralizado denominado Servicios y Transportes, el que se registro dentro del INFOLEJ 4666/LXII.

3. El tercero es referente al oficio DTELAG-OF-625/2020, de fecha 25 de noviembre del 2020, en el que el Secretario General de Gobierno, remite copia adjunta del oficio SECADMON/DS/237/2020 signado por el Secretario de Administración, mediante el cual se remite el informe del proceso de liquidación del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, el que se registro dentro del INFOLEJ 4390/LXII.

4. El cuarto relativo al oficio DTELAG-OF-521/2020, de fecha 09 de octubre del 2020, en el que el Secretario General de Gobierno, da cuenta del Acuerdo Legislativo número 1270-LXII-20, mismo que hace conocimiento de la LXII Legislatura del oficio DGP/1277/2020 signado por la Contralora del Estado, el que se registro dentro del INFOLEJ 4667/LXII.

5. El tercero es referente al oficio SG/UE/230/1630/20, de fecha 21 de septiembre del 2020, signado por el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación mediante el cual responde el Punto de acuerdo relativo a emitir el Decreto que declare en emergencia ambiental la Cuenca Lerma-Chápala-Río Santiago, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, así como emitir los protocolos para atender de forma inmediata dicha emergencia y decretar la reparación inmediata de los daños al medio ambiente y a las personas afectadas, mismos que tuvo registro bajo el número de INFOLEJ, 3879/LXII.

Bajo ese contexto y con base en los artículos 9.1, fracciones V, XIII, 24.1, fracción I y 25.1, fracciones V y VII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios*, dado que la información se encuentra anunciada dentro del Sistema de Información Legislativa (INFOLEJ), esta Unidad Generadora de Información, le orienta y facilita el acceso directo a la la fuente de información, que podrá consultar dentro del Localizador Uniforme de Recursos y Documentos en electrónico (URL), <http://www.congreso.jalisco.gob.mx/?q=trabajo/infolej>, del que se desplegara una consola en la que se describen al menos diez criterios diferentes de búsqueda de información, como pueden ser; 1.- Legislatura, 2.-

Número de Sesión, 3.- Número de Infolej, 4.- Autor u Origen, 5.- Comisión de Estudio, 6.- Tipo de Documento, 7.- Estado, 8.- Condición de Estado, 9.- Tema, 10.- Palabra, 11.- Número de Acuerdo/Decreto, 12.- Fecha de Sesión y finalmente en cualquiera de estas deberá poner su curso en 13.- Buscar.

Ante esto para obtener la información que se cita dentro de los puntos 1, 2 y 3, de los párrafos que anteceden, resulta imprescindible llevar a cabo 3 de los pasos que se citaron con anterioridad y que son relativos al número 1, en el que escogerá la legislatura "LXII", luego entonces, deberá seleccionar el número 3, en el suscribirá el número de INFOLEJ proporcionado, dígame, 3568, 4256 y 6098, respectivamente, por último, tendrá que orientar su cursor al número 13, para realizar la búsqueda de la información solicitada según corresponda a cada número de INFOLEJ proporcionado; para tales efectos, no debe pasar por alto, que para el caso que nos ocupa, las investigaciones dentro del sistema INFOLEJ, deberán ser individualizadas.

Como se puede apreciar del párrafo que antecede, la información no se encuentra como el peticionario la requirió dentro de su escrito inicial, por lo que, si bien es cierto, que los sujetos obligados debemos favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, concediéndola preferentemente en el formato solicitado, no menos cierto es, que la información se entregara en el formato que actualmente se tiene dentro de los archivos de esta unidad administrativa generadora de información, ya que no existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, lo anterior es así, con base a lo establecido en el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios". (Sic)

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia e Información Pública (UTI) declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVA**, de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Como se desprende del medio de impugnación interpuesto por el ahora recurrente éste manifestó su agravio, en los siguientes términos:

"...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues el mismo no dio acceso a la información solicitada, pues me remitió a un portal donde la información solicitada no está disponible para su consulta y descarga.

Recurro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero. Este Órgano Garante podrá corroborar que solicité copia electrónica de distintos oficios que están en poder del sujeto obligado. Solicité las copias vía Infomex debido precisamente a que no están disponibles en su portal electrónico –de lo contrario, ya los habría descargado ahí-.

Por ello, la solicitud señala claramente qué oficios son los que requiero; pese a ello, el sujeto obligado me remitió a su portal Infolej para obtener los archivos, sin embargo, en dicho portal no se encuentra la documentación solicitada, así lo constaté tras una nueva revisión.

Para muestra, puede tomarse de ejemplo el primer oficio solicitado. En el sistema Infolej solo está este oficio, que como puede corroborarse, NO es el oficio que solicité (en efecto, en el oficio se alude al documento que yo solicité, pero no está adjunto ni disponible).

(impresión de pantalla)

Por lo tanto, recurro todos los puntos de mi solicitud para que el sujeto obligado brinde las copias electrónicas de todos los oficios solicitados, pues los mismos están en su posesión, y la solicitud es muy específica con respecto a cuáles son los documentos requeridos...”sic

Respecto al informe de ley, el sujeto obligado de manera medular ratifica en su totalidad la respuesta inicial.

Respecto del informe de ley del sujeto obligado, la parte recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

“...El informe no resulta satisfactorio pues no aporta información adicional. Reitero que la documentación solicitada no está disponible en el portal Infolej, por lo que pido se me entregue vía electrónica...”sic

Posteriormente el sujeto obligado remitió informe en alcance, a través del cual informa que realizó actos positivos consistentes en entregar la información inicialmente solicitada.

Respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, la parte recurrente se pronunció de la siguiente manera:

“...El informe entregado sí cumple satisfactoriamente con la solicitud original...”sic

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente en sus agravios y manifestaciones iniciales, ya que de la información entregada por el sujeto obliga y su informe de ley, si bien es cierto, se encuentra relacionada con lo solicitada, cierto es también, que no corresponde con lo requerido; no obstante lo anterior, el sujeto obligado remitió informe en alcance proporcionando información novedosa, ante la cual, la parte recurrente se manifestó conforme con lo recibido.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

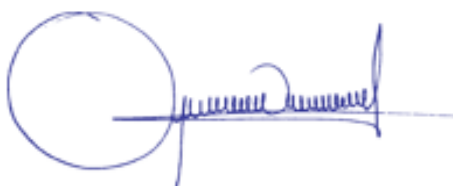
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

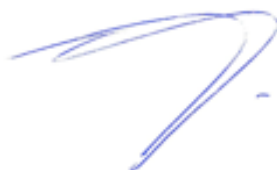
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Director Jurídico y Unidad de Transparencia

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 792/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG